



DECRETO DE ALCALDÍA N° 2272

ZAPALLAR, 13 SET. 2022

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 5859, de fecha 05 de diciembre de 2019, se aprobaron las bases de licitación de la obra denominada “Ampliación Escuela Mercedes Maturana Gallardo de Catapilco, comuna de Zapallar”. A la mencionada licitación se le asignó el ID N°5325-135-LR19.
2. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°350, de fecha 24 de enero de 2020, se adjudicó la ejecución de la obra al contratista Constructora IPSE Chile SpA, rol único tributario N° 76.246.175-7, por el monto de \$1.897.472.593.- (mil ochocientos noventa y siete millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos), y un plazo de ejecución de 378 días corridos, para ejecutar el proyecto.
3. Que, de acuerdo a lo anterior, con fecha 17 de febrero de 2020, se celebró el respectivo contrato, el cual fue refrendado por Decreto de Alcaldía N°710, de fecha 27 de febrero de 2020.
4. Que, don José Fernando Rojas Leyton, en representación de la sociedad Impregnadora Laguna Limitada, interpuso una demanda ejecutiva en contra de Constructora IPSE Chile SpA por la suma de \$9.539.696. Dicha demanda es tramitada ante el 11° Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol C-5903-2022.
5. Que, mediante resolución de fecha 16 de agosto de 2022, el Tribunal ordena a la Municipalidad de Zapallar a consignar el monto señalado en el considerando precedente a la cuenta corriente del Juzgado. Lo anterior, según señala la mencionada resolución, respecto a los fondos pendientes de pago por parte del Municipio a favor de la empresa ejecutada.
6. Que, actualmente existe un estado de pago pendiente de ingreso por parte de Constructora IPSE Chile SpA, por lo que se procederá a la consignación ordenada, descontando el monto de dicho estado de pago.
7. Que, el artículo 32, inciso 2°, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, indica que *“La ejecución de toda sentencia que condene a una municipalidad se efectuará mediante la dictación de un decreto alcaldico. Con todo, tratándose de resoluciones recaídas en juicios que ordenen el pago deudas por parte de una municipalidad o corporación municipal, y correspondiere aplicar la medida*



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

de arresto prevista en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, ésta sólo procederá respecto del alcalde en cuyo ejercicio se hubiere contraído la deuda que dio origen al juicio”.

8. Que, en virtud de lo anteriormente señalado,

DECRETO:

1° CONSÍGNESE la suma de \$9.539.696 (nueve millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos) en la cuenta corriente del 11° Juzgado Civil de Santiago, conforme lo ordena la resolución de fecha 16 de agosto de 2022, en causa Rol C-5903-2022, la cual se adjunta al presente decreto, formando parte integrante de éste.

2° PROCÉDASE efectuar la transferencia del monto señalado en el N°1 precedente en la cuenta corriente N°9695 del Banco Estado, a nombre del 11° Juzgado Civil de Santiago, Rut 60.306.011-3.

3° DESCUÉNTESE la suma de \$9.539.696 (nueve millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos), del estado de pago pendiente de ingreso por parte de Constructora IPSE Chile SpA.

4° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el portal de Transparencia del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Dirección de Obras Municipales.
- 2.- SECPLA
- 3.- Oficina de Transparencia.
- 4.- Departamento de Administración y Finanzas.
- 5- Archivo: Secretaría Municipal.

POO / CTL / JKR / jpg

NOMENCLATURA : 1. [116]Nulidad de lo Obrado
JUZGADO : 11° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-5903-2022
CARATULADO : ROJAS/IPSE CHILE S.P.A.

Santiago, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Proveyendo al escrito folio 7:

Visto:

Que se ha incurrido en un error de hecho al proveer el primer, segundo y quinto otrosí de la demanda ejecutiva, toda vez que el artículo 447 del Código de Procedimiento Civil faculta expresamente al acreedor para concurrir al embargo y designar, si el mandamiento no lo hace, los bienes del deudor que han de embargarse, situación que en la especie se cumplía a cabalidad en el libelo, toda vez que el ejecutante señaló explícitamente que se embargaran los fondos provenientes del contrato celebrado entre la ejecutada y la I. Municipalidad de Zapallar, que fuere acompañado en el quinto otrosí de su demanda, motivo por el cual, en uso de las facultades correctivas, se deja sin efecto la resolución de 10 de agosto pasado, y, parcialmente la resolución de 3 del mismo mes y año, en aquella parte que provee el primer, segundo y quinto otrosí, peticiones accesorias que se resuelven a continuación:

De la demanda del folio 1 del cuaderno principal:

Al primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 447 del Código de Procedimiento Civil, téngase presente el bien señalado para la traba del embargo, consistente en el saldo por cobrar a favor de la ejecutada respecto del contrato celebrado con la I. Municipalidad de Zapallar.

Al segundo otrosí: Como se pide, exhórtese al Juzgado de Letras de La Ligua con el objeto que disponga que un ministro de fe de su jurisdicción trabe embargo en los fondos que se encuentren pendientes de pago a favor de la ejecutada y adeudados por la I. Municipalidad de Zapallar, con ocasión del contrato de ampliación de la Escuela Mercedes Maturana Gallardo, Catapilco, Comuna de Zapallar, celebrado el 17 de febrero de 2020, hasta por la suma de **\$9.539.696**, entidad que deberá consignar el monto embargado en la cuenta corriente N°9695 del BancoEstado de este Tribunal dentro de tercero día de trabado el embargo.




Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SNPYXXPXKW

Se faculta al tribunal exhortado para realizar todas las diligencias y decretar todos los apremios que sean conducentes para lograr la traba del embargo decretada en la medida que existan fondos pendientes de pago.

Al quinto otrosí: téngase por acompañados, con citación.

En **Santiago**, a **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.


Patricio Ernesto Hernández Jara
Juez
PJUD
Dieciséis de agosto de dos mil veintidós
16:20 UTC-4


I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ALCALDIA
RECIBIDO
12 SEP 2022
FOLIO..... REG.....


I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ADMINISTRACION MUNICIPAL
12 SEP 2022
RECIBIDO
HORA: M.55

30
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
3829
12 SEP 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN CONTROL



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SNPYXXPXKW